

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00236-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ARELIS VERGARA ALEAN C.C. 32.879.237
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ C.C. 72.240.121

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó personalmente, recorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 13 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepción de mérito, medio respecto del cual se prescindió del traslado por secretaría conforme lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020 al acreditarse envío simultáneo de aquel.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día once (11) del mes de octubre de 2021 a las 10:30 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.

5.1.2 Decretar el interrogatorio de partes.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.

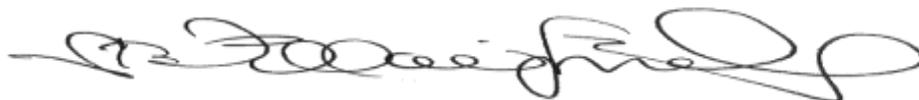
5.2.2 Decretar el interrogatorio de partes.

5.2.3 Ordenar a la Comisaria Segunda de Familia de Soledad a fin de que certifique con destino a este proceso las actuaciones administrativas adelantadas con relación a las partes del presente proceso.

5.2.4 Negar las pruebas testimoniales, toda vez que no se precisó “concretamente los hechos objeto de la prueba”, incumpliendo así lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 212 C.G.P.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Luis Fernando Velásquez Núñez al Dr. Herberto Enrique Pérez Herazo identificado con la C.C. 8.736.601 y T.P. No. 211735 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el plenario.
7. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de septiembre de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ